Boltin De La

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación pennsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas ne se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leves, órdenes y anuncios que havan de insertarso

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarso en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coloccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacio. nal que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción—

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestreen la capital 42 pesetas año.—Números suelcos 25 céntimos: El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de l'amora

CIRCULAR

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado representante suyo en Argujillo á don Severo Pérez Queipo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Zamora 29 de Julio de 1827.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Granja Agricola de Valiadolid.

Servicio de Cátedra ambulante de la Región Castellano-Leonesa.

Circular.

Por Real decreto de 24 de Enero último se ha establecido de una manera permanente y definitiva el servicio de la Cátedra ambulante, cuya finalidad no es otra que la de llevar á todos los pueblos de España la enseñanza Agrícola y estudiar al propio tiempo sus necesidades agrarias, bien distintas á veces aun en pueblos vecinos.

El nuevo servicio es un intento más, un nuevo intento generoso del Estado para lograr por la mejora de la técnica Agrícola en todos los aspectos un aumento de nuestra producción y por tanto el consiguiente acrecentamiento de la ri-

Se trata en definitiva de uno de tantos problemas Nacionales que á todos interesa, á los agricultores de una manera directa, indirectamente á todos los Españoles, porque el aumento de la riqueza pública á todos beneficia.

La conveniencia de mejorar nuestros métodos de cultivo, de modificar nuestra técnica agrícola, es cosa sentida por todos los agricultores, pero existe todavía el recelo, el temor y la duda

y de ahí viene la vacilación ante el cambio—oor temor al posible fracaso—que por persistir indefinidamente detiene el movimiento progresivo de nuestra agricultura.

Ayudaros en esta obra ha de sèr nuestra principal misión. Queremos conveceros de las ventajas de la técnica moderna no sólo con palabras, si no con hechos; realizando á vuestra presencia las prácticas agrícolas que juzgueis necesarías para apreciar sus ventajas y para poder estudiar las posibles dificultades de adaptación que puedan presentarse.

Pequeños laboratorios instalados en camiones automóviles con que se ha dotado á este nuevo servicio permitirán la práctica de aquellos análisis de vinos, tierras, etc. que convenga realizar de momento, sin perjuicio de hacer en los de las Granjas, cuantos otros sean precisos y puedan interesaros.

Toda función de enseñanza exige una compenetración intima y estrecha entre los que han de darla y recibirla. Por ello nos dirigimos á todos los agricultores de la Región en demanda de apoyo, de ayuda, de colaboración y de una manera muy especial á los Sindicatos Agricolas y Asociaciones agrarias de toda indole que son los llamados á ayudarnos en nuestra obra.

Estamos preparando el plan de enseñanza que hemos de desarrollar en lo que resta del año actual y por ello rogamos á todos los Sres. Alcaldes. Presidentes de Asociaciones agrícolas y agricultores de significación, se sirvan indicarnos:

1.a Materia que principalmente deberán ser objeto de la Enseñanza.

2.ª Conveniencia ó ventaja de las conferencias, de una seríe de ellas en forma de semanas agrícolas ó de cursillos completos sobre una materia determinada,

3.ª Demostraciones prácticas que convenga realizar en uno y otro caso y facilidades que para esto podrian ofrecer, tales como cesión más ó menos temporal de fincas para hacer en ellas labores determinadas etc.

4.a Comarcas, pueblos y fechas en que convendria dar las enseñanzas.

Dada la urgencia con que este año ha de formularse este plan, las indicaciones que solicitamos, habrán de enviarse antes del día 5 del próximo mes de Agosto, en carta á nombre del Director de la Granja Agrícola de Valladelid.

Valladolid 22 de Julio de 1927.—Manuel M.ª Gayán, Director de la Granja Agrícola de Valladolid, Jefe de la Cátedra ambulante de la Región Castellano Leonesa. R—2134

Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Curso de 1926-27.

Anuncio de matrícula no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar la inscripción de matrícula durante el mes de Agosto, mediante instancia en papel de una peseta veinte céntimos; los que soliciten examen de ingreso acompañarán á la solicitud: cédula personal; partida de nacimiento y certificado facultativo de hallarse revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposíbilite para el ejercicio de la enseñanza,

Los que soliciten exámenes de asignaturas y procedan de otras Escuelas, justificarán sus estudios mediante certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de aquellos con la debida antelación.

Los alumnos de ingreso abonarán en papel de pagos al Estado dos pesetas cincuenta céntimos más dos sellos móviles de quince céntimos.

Los que se matriculen en asignaturas abonarán también, en papel de pagos al Estado veintleinco pesetas por grupos de asignaturas de las que componen un curso. más cinco pesetas en el mismo papel por derechos de exámenes y tantos sellos móviles de quince céntimos, más dos, como asignaturas soliciten examinarse.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfará, también en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada una. más las cinco pesetas por derechos de exámenes, sín que en ningún caso pueda exceder de veinticinco pesetas, sin tener en cuenta los derechos de exámenes. Asimismo se acompañará un sello móvil de quince céntimos por cada signatura, más dos.

Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller abonarán treinta pesetas por todo un grupo de asignaturas y los sellos móviles correspondientes.

Los alumnos oficiales que desen acogerse á los beneficios de la Real orden de 8 de Julio de 1922, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto y justificar su situación con respecto al servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados-

Zamora 26 de Julio de 1927.—El Secretario, Manuel V. Medina.—V.ºB.º—El Director, Mar. celiano Escudero.

R--2157

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE FOMENTO

AGRICULTURA

RELACION de los Vocales que se designan en representación de los agricultores y de los ganaderos, para formar parte de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año.

Nombre de los designados	Vocales representante por los	[1] [1] - [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]
D. Manuel Segurado Cavero	Agricultores	Entrala
» Isidoro Martin García	Id.	Id.
» Adriano Segurado Cavero	Ganaderos	ld.
 » Cipriano Segurado Carrascal » Valeriano Rodríguez de Mena 		Id. Casaseca de Campeán
» Narciso Rodríguez de Mena	Id.	Id.
» Valeriano Alonso Castellote	Ganaderos	Îd.
» Juan F. Romero Esteban	Id.	Id.
» Eustasio Fernández Santos	Agricultores	Burganes de Valverde
» Saturnino Cid Fernandez	Id.	Id.
 » Daniel Núñez Ferreras » Antonio Miñambres García 	Ganaderos	ld.
» José Barrios Lobato	Agricultores	Id. Sitrama de Tera
» Simón Prieto Alvarez	Id.	Id.
» Roque Losada Miguelez	Ganaderos	Id.
» Francisco Barrios García	Id.	Id.
» Maximiano Rodríguez Peláez		Quintanilla del Olmo
 » Amador López Peláez » Celestino Palmero Fermoso 	Id.	Id.
» Celestino Palmero Fermoso » Benito Franco Peláez	Ganaderos Id.	Id. Id.
» Benjamín Pérez Martin	Agricultores	Peleas de arriba
» Melitón Carretero Rivero	Id.	Id.
» Faustino Pérez Bailón,	Ganaderos	Id.
» Fulgencio Corredera Pérez	Id.	Id.
» Esteban Pérez Gago	Agricultores	Ceadea
 » Francisco Rio González » Martín Fernández Pérez 	Id.	Id.
» Bernardo Blanco Gago	Ganaderos Id.	Id.
» Francisco Blanco Fidalgo	Agricultores	Id. Manganeses Polvorosa
» Antolin Martinez Fidalgo	Id.	Id.
» Benjamín Bécares Mayo	Ganaderos	Îd.
» José Martinez Gil	Id.	Id.
» Patricio Robles del Rio	Agricultores	Milles de la Polvorosa
 » Lorenzo Donado López » Valentín Palacios Gómez 	Canadaraa	Id.
» Victoriano Sendín Ferreras	Ganaderos Id.	Id.
» Angel Polo Martínez	Agricultores	Castroverde de Campos
» Lázaro Martínez Herrero	Id.	Id.
» Pablo Fernández Medina	Ganaderos	Id.
» Francisco Rodríguez Campo	ld.	Id.
» Joaquín Junquera Pernía » Adrián Anta Llamas	Agricultores	Otero de Bodas
Manuel Diego Carro	Id. Ganaderos	Id.
Tomás Diego Llamas	Id.	Id. Id.
Ildefonso Lobato Peral	Agricultores	Ayoó de Vidriales
Dionisio Carbajo Prieto	Id.	Id.
Celedonio Tostón Pesquero	Ganaderos	Id.
José Zapatero Lobato Luciano Calzada Carbajo	ld.	Id.
Emilio Hernández Calzada	Agricultores Id.	Arquillinos
Lucio Vecilla Jurado	Ganaderos	Id.
Florentino Esteban Miranda	Id.	Îd.
Juan Julian Reguilón Arribas	Agricultores	Algodre
Amador Calvo Gómez	Id.	Ĭd.
Leonardo Pérez Pérez	Ganaderos	Įd.
Crescencio Calvo Calvo Cándido Iglesias Pérez	Acricultones	Id.
Nicolás Ballesteros Pastor	Agricultores	Monfarracinos
Ignacio Pascual Martín	Ganaderos	Id.
José Bartolomé Sastre	Id.	Id.
Miguel Román Martín	Agricultores	Andavías
Secundino Malillos González	Id.	Id.
Teodoro Refoyo Viñas Mariano Domínguez Prieto	Ganaderos	Id.
Augusto Hernández Vaquero	Id. Agricultores	Id. Cubillos
Eugenio Crespo Pérez	Id.	Id.
Antonio Hernández Vaquero	Ganaderos	Id.
Atilano Hernández Lozano	Id.	Îd.
José Freile Majado	Agricultores	San Pedro de Ceque
Antonio Blanco García Andrés Ganado Blanco	Id.	Id.
Manuel de Antón Blanco	Ganaderos	Id.
Simón Mostaza Maestre	Id. Agricultores	Id. Terroso
Andrés Mostaza Montero	Id.	Id.

	D. Alejandro R. Rodríguez	1
	» Andrés Silván Silván	
	» Eulogio Castro Carbajal	
	» Ceferino Bazal Calvo » Juan Matellanes Prieto	1
	» Eusebio Martínez Calabazo	
	» Vicente Fernández Esteban	
	» Gaspar Fontanillo Enero	
Section of	 » Ramón Sánchez Borrego » Lucas Rodríguez Martín 	
	» Castor Esteban Alvarez	
	» Cesáreo León Abril	
	 » Manuel Abril Rodríguez » Esteban Crespo Sinde 	
	» Aurelio Alvarez Alvarez	
	». Emilio Rubio Pinilla	
	Florencio Regueras Vaquero	
	 » Francisco Bermejo Vaquero » Basilio Domínguez Paez 	
	» Julián Crespo Fernández	l.
	» Florentino Rodríguez Prieto	-
	 » Vicente Ranilla Sanabria » Eugenio López Seco 	
	» Victoriano Santos Alfaraz	
	» Agustín Lucas Tamame	
	» José Rodriguez Rodriguez	3
	 » Lorenzo Hidalgo Cordero » Antonio Domínguez Pérez 	-
	» Valentín Salvador Rodrigo	-
	» lidefonso Fernández Martín	7
-	» Leonardo Feliz	
	 » Adrián Gutiérrez » Francisco Quintana 	-
	» Martín Juarez	
	» Félix Amigo González	
	 » Heliodoro D. Galache » Antonio Bailón Delgado 	
	» Alejandro García Vicente	
	» Wenceslao Martin Prieto	
	» Francisco Fuentes Pérez	
	 » Manuel Molinero Rodrigo » Antonio Molinero Rodrigo 	
	» Federico García Paz	200
	» Francisco Carbajo Cristobal	
	 » Valentín Gando Núñez » Celedonio Cristobal Paz 	
	» Hermenegildo G. Rodrigo	
**	» Valeriano D. Hernández	
	» Anselmo Refovo Prieto	
	 » Juan Prieto Domínguez » Pedro Vega 	
	» Blas Alvarez	
	» Juan Panizo	
	 » Manuel Rodríguez » Clodoaldo Fernández Aliste 	
	» Gonzalo Fernández Arés	
	» Saturio León Morán	
	 » Acisclo Miranda Hidalgo » León López Lozano 	
	» Félix González Gómez	
	» Plácido Martín Crespo	
	» Eusebio Barrera Morala	
	 » José Ramos Martín » Isidoro Barrios Pérez 	
	» Aurelio Salvador Rodrigo	
	» Dimas Villar García	
	 » Luciano Andrés » Francisco García Ranilla 	
	» Juan García Ranilla	
	» Mateo Llamas Ranilla	
	» Gregorio Ferrero Junquera » José Junquera Junquera	
	» Santiago Domínguez Diez	
	» Domingo Pastor Sobrino	
	» Dionisic Luis Granjo	
	 Bernardo Alonso Morán Lorenzo Alonso Morán 	
	» Matías González Diez	
	» Felipe Joyé Fadón	
	 » José Nieto Nieto » Antonio Guerra Nieto 	
	» Francisco Domínguez Cortés	
	» Francisco Sánchez Requejo	
	» Magin Sánchez Prieto	
	» Pedro Blanco Gallego	
	 » Pedro Blanco Gallego » Gabriel Requejo Muñiz » Jenaro Leal Calles 	
	 » Pedro Blanco Gallego » Gabriel Requejo Muñiz » Jenaro Leal Calles » Matías Delgado Amigo 	
	 » Pedro Blanco Gallego » Gabriel Requejo Muñiz » Jenaro Leal Calles » Matías Delgado Amigo » Justiniano Gago Martín 	
	 » Pedro Blanco Gallego » Gabriel Requejo Muñiz » Jenaro Leal Calles » Matías Delgado Amigo 	

» Andrés Barroso Llober

» Lázaro Salvador Vara

» Manuel Carbajo Calvo

```
Ganaderos
                      Terroso
     Id.
                Manzanal de arriba
 Agricultores
     Id.
 Ganaderos
     Id.
                        Id.
                Cabañas de Sayago
 Agricultores
 Ganaderos
     Id.
                  Villardefallaves
 Agricultores-
                        Id.
 Ganaderos
 Agricultores
                       Malva
 Ganaderos
                Figueruela de arriba
 Agricultores
 Ganaderos
                        Id.
Id.
 Agricultores
                    El Maderal
     Id.
                        Id.
 Ganaderos
 Agricultores
                    Madridanos
 Ganaderos
                Pobladura del Valle
 Agricultores
 Ganaderos
               Sta. Clara de Avedillo
 Agricultores
 Ganaderos
 Agricultores
                      Tamame
Ganaderos
                        Id.
Agricultores
                     Villageriz
Ganaderos
                 Palacios del Pan
Agricultores
Ganaderos
                Camarzana de Tera
 Agricultores
Ganaderos
Agricultores
                     Revellinos
     Id.
Ganaderos
     Id.
Agricultores
                      Cañizo
Ganaderos
                    Id.
Villalazán
Agricultores
Ganaderos
Agricultores
               Santa Croya de Tera
Ganaderos
               Villaveza de Valverde
Agricultores-
Ganaderos
                Friera de Valverde
Agricultores
Ganaderos
Agricultores
                  Villar del Buey
Ganaderos
Agricultores
                Puebla de Sanabria
Ganaderos
Agricultores
                   Cuelgamures
Ganaderos
Agricultores
                 Gallegos del Rio
Ganaderos
```

D. Juan Lorenzo Lorenzo
Francisco Aguado Kio
Tularia Genicio Sarda
Deminera Ratón Ratón
Debugtiano Martin Martin
· :- Comillano Samaniago
» Luis Sevinatio Saturatinego
» Matías Fradejas Rollón
» Daniel Rollón Rollón
» Carlos Casaseca
» Manuel Amigo
» Manuel Martin Hernández
» José María Andrés Alonso
» Jesús Calvo Delgado
" Vidal Dominguez Casaseca
» Melquiades Casaseca Delgado
» Carlos Dominguez Casaseca
» Eduardo Julián Hernández
» Equaruo Junan Hernandez
» Luis Largo Esteban

» Miguel Pascual Rodríguez

» Manuel Rodríguez Rosón

Agricultores	Vegalatrave
Id.	Id.
Ganaderos	Id.
Id.	Id.
Agricultores	Matilla la Seca
Id.	Id.
Ganaderos	Id.
Id.	Id.
Agricultores	Fuentespreadas
Id.	Id.
Ganaderos	Id.
Id.	♥ Id.
Agricultores	Gema
Id.	Id.
Ganaderos	Id.
Id.	Id.
Agricultores	Valcabado
Id.	Id.
Ganaderos	Īd.
Id.	Ĩd.
14.	1

D. Marcelino Fernández Ramos	Agricultores	Villaferrueña
« Gregorio Rueda Martínez	Id.	Id.
» Celestino Posada Montenegro	Ganaderos	Id.
» Mauricio Pérez Ramos	Id.	Id.
» Cándido Gago Miranda	Agricultores	Villalpando
» Timoteo Allende Garcia	Id.	Id.
» Mariano de la Puente Prada	Ganaderos	ld.
» Miguel Cepeda Cepeda	Id.	Id.

Los señores Alcaldes, como Presidente natos de dichas Juntas, lo pondrán en conocimiento de los interesados, para que, de acuerdo con el citado artículo 8.º, tomen posesión en la sesión que tiene que celebrarse en el plazo de quince dias para la constitución definitiva de las Juntas de referencia, comunicando por el primer correo, en la forma ordenada, el haberse cumplimentado en todas sus partes lo que por la legislación vigente está establecido.

Zamora 23 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Artículo 22

En caso de que el propietario de un vehículo deseare cambiar de domiciliación su carruaje, dará la correspondiente baja en la Administración de Rentas ó Alcaldía del Municipio en que estuviere matriculado, y acto seguido, en el plazo de cinco dias, dará el parte de alta en la Administración de la provincía ó Alcaldia del en que situé su domicilio, presentando además la Patente corriente, sin cuyo requisito se le liquidará el semestre enrcurso.

Artículo 23

La Administración tendrá siempre derecho á comprobar la declaración que presente el contribuyente cuando le sugiera alguna duda cualquiera de los datos en ella consignados, pudiendo reclamar certificación del Real Automóvil Club ó de cualquiera otra Corporación oficial de automóvilismo, en los casos en que estime conveniente este asesoramiento.

Artículo 24

El adquirente de un vehiculo nuevo ó sin Patente que quisiera poder empezar á circular con el carruaje antes de que se le expida el permiso de circulación ó cartón de Obras públicas, deberá, una vez solicitado dicho permiso, presentar ante la Administración de Rentas ó Alcaldia correspondiente, una declaración ó parte de Alta provisional, con las caracteristicas que, á su juicio, reuna el automóvil. El duplicado de este parte provisional servirá de justificante para eximirle de responsabilidad mientras no se haya expedido el permiso de Obras públicas.

Unavez expedido dicho permiso, deberá presentarlo el interesado dentro de tercero dia en la Administración de Rentas ó Alcaldia correspondiente, á los efectos de la expedición de la Patente y demás á que haya lugar.

La Patente, en tal caso, se referirá á todo el periodo de circulación del carruaje, á contar desde su adquisición.

Artículo 25

Cuando un particular venda á otro un vehiculo de motor mecánico, le transferirá por endoso la Patente correspondiente al semestre un en curso, que será valedera durante éste. En tales casos, el adquirente del vehiculo deberá dar cuenta de la transferencia á la Administración de Rentas de la província en que éste se hallare matriculado.

CAPITULO IV

Bajas

Artículo 26

Las bajas de los vehiculos de motor mecánico podrán ser definitivas ó provisionales. La baja definitiva sólo procede:

a) Por cese en el servicio cuando se trate de vehículos automóviles de alquiler, con ó sin taxímetro, de ómnibus destinados al transporte de viajeros por carretera ó interior de poblaciones, ó de camiones destínados al transporte de mercancías, siempre que el periodo durante el cual han de estar fuera de servicio sea de un semestre ó exceda. En caso contrario, habrán de satisfacer la cuota integra que les corresponda por el semestre, cualquiera que sea la época en que comience ó cese, dentro del mismo, la circulación del vehículo.

b) Por destrucción del vehículo, sea ó no

por causa de accidente.

c) Cuando un vehículo se halle en tal estado de deterioro que resulte inutilizado completamente para circular, á juicio del Ingeniero inspector designado por la Hacienda.

d) Cuando se exporte definitivamente al ex-

tranjero por cualquier causa.

La baja provisional procederá:

a) Cuando un vehículo se retire transitoriamente de la circulación, cualquiera que sea la causa.

b) Cuando el vehículo sea llevado temporalmente al extranjero por su propietario y por pla-

zo superior á seis meses.

La baja provisional no originará devolución alguna de la Patente correspondiente al semestre en curso, ni eximirá de la obligación de satisfacerla, surtiendo efectos únicamente á partir del siguiente.

Durante el primer semestre de baja provisional se pagará en concepto de mera tenencia del vehículo una cuarta parte del importe de la Patente que le corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 12; durante el segundo y siguientes, si continúa la baja, no se devengará cuota alguna por la mera tenencia del vehículo de que se trate.

En el caso de que el propietario de un vehículo automóvil que esté dado de baja provisional se decida á ponerlo nuevamente en circulación, satisfará la Patente correspondiente al semestre en curso, sin descuento alguno. En todos los casos de baja se procederá al precintado del vehículo en la forma que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 27.

La Administración podrá precintar los vehículos en aquellos casos en que lo juzgue conveniente para asegurar la efectividad de su baja, ajustándose á las siguientes reglas:

1.ª La Administración de Rentas en las capitales y las Alcaldías en los demás Municipios, colocarán en el vehículo retirado de la circulación un cartel impreso en grandes caracteres, sobre materia rígida, cuyas dimensiones serán 50 centímetros de longitud por 40 centímetros de altura, y que contendrá la siguiente inscripción:

«Precintado».

2.ª Este cartel deberá quedar sujeto al vehículo por medio de un alambre fino ó cordón,
cuyos extremos están reunidos y precintados deforma tal que resulte imposible retirarlo sin que
se rompa dicho alambre ó cordón, y para ello
los agentes encargados de su colocación deberán seguir las siguientes instrucciones:

Primera. En las motocicletas con ó sin sidecar y vehículos análogos, el cordón ó alambre que sujeta el cartel deberá pasar por el interior

de la horquilla de la rueda delantera sin tocar á ésta, y por el guía ó manilla.

Segunda. En los demás vehículos, el alambre ó cordón en cuestión se colocará:

a) En los vehículos cuyo radiador se halle montado delante del motor, se pasará el alambre ó cordón por dos orificios del radiador y por debajo del extremo delantero de uno de los lar-

b) En los vehículos cuyo radiador se halle montado detrás del motor, el cordón ó alambre se pasará entre los extremos delanteros de los largueros y las ballestas que van colocadas debajo de éstos, dando al cordón ó alambre la suficiente tensión para que la parte inferior del cartel quede á una altura mínima del suelo de 10 centimetros.

c) En ningún caso se colocará el cordón ó alambre en forma tal que imposibilite el movimiento del motor ó de las ruedas ó que pueda

ocasionar desperfectos en el vehículo.

Artículo 28.

Si estando precintado un vehículo que no sea de los de reserva concedidos á las Empresas de viajeros, hubiere de trasladarse de local, será preciso comunicar á la Administración el local á que haya de verificarse el traslado, para que lo intervenga en la forma que estime oportuno. El transporte de un coche al taller en que deberá ser objeto de reparación, no estará sujeto á esta intervención.

CAPITULO V

Vehículos extranjeros.

Artículo 29.

La tributación de los automóviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad.

Por las Aduanas del Reino se entregarà á los propietarios de vehículos que en viaje de turismo entren en España, una tarjeta en la que se hará constar el plazo de tiempo durante el cual el v hículo importado disfrutará en su caso de la exención del impuesto, así como la obligación, una vez transcurrido dicho plazo, de darlo de alta.

El plazo de exención que se aplicará en cada caso será el que corresponda á la nación que hubiere expedido el «Permiso internacional de circulación», creado por el Convenio internacional vigente, que se cumplirá con todo rigor. No se concederá exención á quienes no se presenten provistos de dichos documentos, quedando encomendado á la Cámara oficial, Real Automóvil Club de España, la notificación periódica de los plazos de exención de tributos concedidos en los paises respectivos á los automóviles extranjeros, para aplicar en cada caso el régimen de reciprocidad.

Artículo 30.

Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se tendrán además en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Solo podrán beneficiarse del régimen de exención temporal del pago de la Patente los vehículos con motor mecánico que entren en España en régimen de importación temporal, con arreglo á la Real orden de 20 de Junio de 1910.

2.ª Para el cómputo del tiempo durante el cual los vehículos permanezcan en el Reino, ser-

virán de base las fechas inscriptas en los respectivos «trípticos» ó permisos de importación temporal.

Artículo 31.

Los propietarios de vehículos procedentes de Naciones que no concedan exención temporal en la tributación á los de procedencia española, se ajustarán á las reglas que consigna este artículo.

Las Administraciones de Aduanas de la frontera expedirán para estos vehículos permisos especiales que habrán de exhibir sus conductores durante el tiempo que permanezcan en el territorio español. Si se omitiese el cumplimiento de este precepto, será exigible la cuota de la Patente por un semestre.

Si durante el periodo de validez del permiso pasara el vehículo la frontera, podrá volver á entrar siempre que su conductor exhiba el per-

miso y éste no haya caducado.

La cuantía de estos permisos será como minimo de 25 pesetas cuando el coche sea de dos asientos, y de 50 pesetas cuando excediendo de dos no pase de ocho, más tres pesetas por cada asiento que exceda de ocho. Estas cuotas podrán elevarse por razones de reciprocidad.

Estos permisos serán valederos por un mes, y una vez transcurrido este plazo, podrán renovarse por otro mes ó dos, abonando en la Aduana ó en la Administración de Rentas, en cuya provincia se encuentre, una cuota igual para cada mes.

Si la permanencia del automóvil excede de tres meses, será exigible la Patente nacional

de ciuculación

Cuaudo la permanencia en territorio nacional no haya de exceder de cuarenta y ocho horas, sin contar domingos ni dias festivos, se abonaran 5 pesetas por cada vez que el vehiculo pase la frontera.

Artículo 32.

Para conceder la exención á los vehículos automóviles extranjeros que penetren en territorio nacional procedentes de paises que concedan igual beneficio á los vehículos españoles, se atendrán las Administraciones de Aduanas donde se presenten al estado notorio de las relaciones de reciprocidad con dichos paises á falta de instrucciones más concretas.

El Ministerio de Hacienda, para regular las relaciones de reciprocidad, podrá pedir informe al Real Automóvil Club de España; y éste además, deberá periodicamente comunicar al Ministerio nota de los paises que tengan establecida ó establezcan dicha exención y las con-

diciones en que la otorgan. En todo caso, las Administraciones de Aduanas, antes de expedir el correspondiente permiso especial gratuito por virtud de la exención deberán comprobar la exactitud de la procedencia del vehiculo y del propietario del mismo.

CAPITULO VI

Administración y cobranza,

Artículo 33

Dentro de la penúltima quincena anterior á cada semestre, deberán renovar la Patente todos los dueños ó usarios de los vehiculos que figuren en la matricula como alta, á fin de que el dia 1.º del nuevo semestre se encuentren provistos de la Patente, ya que en ningún caso se podrá circular con la vencida. Para evitarlo, se facilitará una relación de los automóviles que en dicha fecha estén en descubierto, á los Jefes de la Guardia civil y á los Alcaldes, publicándose además en el Boletin Oficial de la provincia para que cualquiera autoridad pueda prohibir la circulación del vehiculo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Las Patentes se podrán recoger en las oficinas de recaudación que se determinen, á cuyo efecto los recaudadores procurarán dar cuantas

facilidades sean precisas.

(Se continuurá)

VILLALOBOS

Durante los días 26 y 27 de los corrientes y hora de las nueve á quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento de plagas del campo de los años 1922-23 y 1923-24. formado por la Junta respectiva. con 'Eugenio González.

arreglo á las disposiciones vigentes, al 0'25 por 100 sobre los líquidos imponibles sobre la riqueza i ústica.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes comprendídos en el mismo tanto vecinos como forasteros.

Villalobos 22 de Julio de 1927.—El Alcalde, P. S. M., José Calderón. R - 2126

VILLALUBE

Para atender al pago de atenciones municipales inaplazables que carecen de consignación en el presupuesto ordinario de este municipio. la Comisión permanente, en sesión de 26 de Junio, acordó en principio habilitar un crédito por la cantidad de 400 pesetas, la cual se tomará de las existencias que resultaron en Caja en 31 de Diciembre de 1926, aplicándose à los siguientes capítulos y artículos.

Al capítulo 6.º, artículo 4.º, Gastos diversos,

50 pesetas,

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, Aguas potables,

50 pesetas.

Al capítulo 12; artículo 3.º, Deslinde y amojonamiento, 100 pesetas.

Al capítulo 18, articulo único, Imprevistos, 200 pesetas.

Total, 400 pesetas.

Cuyo expediente de habilitación de crédito por la referida cantidad queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalube 5 de Julio de 1927.—El Alcal Je, Salustiano Morillo. R--2003

VILLARRIN DE CAMPOS

Durante los días 2 y 3 de Agosto próximo y dentro de las horas reglamentarias, tendrá luger en el domicilio del Racaudador D. Tirso Barcia Calvo, sito en la calle de Santa Teresa, número 8, de esta villa, la cobranza del tercer trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Villarrin de Campos 29 de Julio de 1927.-El Alcalde, Higinio Gómez. R - 2120

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Lorenzo López González, Alcalde Cons-

tltucional de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que á los ocho días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este término, á la hora de las once, la subasta de mil gramos de café en ocho paquetes, dos pares de zapatos nuevos, un jamón de cerdo de unos doce kilos y un par de alparagatas negras; aprehendidos á Cayetana Alonso, vecina de Villamiana (Portugal), por el Carabinero del puesto de Moldones León Cordero Silvestre y á Maria Ramos, vecina de Rionor (Portugal), por el Carabinero del puesto de Riomanzanas Domingo Gallego Salvador.

Figueruela de arriba 10 de Julio de 1927.— El Alcalde, Lorenzo Gago. R-2152

VALCABADO

Dou Eugenio González Alonso, Alcalde Cons-

titucional de Valcabado.

Hago saber: Que mediante no haber satisfecho sus cuotas varios contribuyentes vecinos y hacendados forasteros durante el período voluntario y correspondientes al repartimiento general de utilidades del año de 1925 á 26 y ejercicio semestral de 1926, quedan incursos en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 per 100 sobre sus cuotas, bien entendido que si en el plazo de tres días no hacen efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio del segundo grado, consistente en el 10 por 100 sobre las cuotas anteriores.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Valcabado 20 de Julio de 1927.-El Alcalde,

R-2154

LOSACINO

Don Fermín Olivera Pérez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Losacino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por Pascual Peña Fernández, contra Julian Fernandez Mezquita, en rebeldía, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte disposiva son como siguen:

Sentencia.-En Muga de Alba, distrito de Losacino, à veinte de Julio de mil novecientos veintisiete. Visto por el señor Juez municipal de este distrito D. Fausto Llamas, el presente juicio verbal civil, seguido á instancia de Pascual Peña Fernández, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, contra Julián Fernández Mezquita, en rebeldía, sobre pa-

go de cantidad, v

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián Fernández Mezquita á que dentro de tercero día pague á Pascual Peña Fernández la cantidad de mil pesetas y sus intereses legales, con imposición al condenado de todas las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado en este juicio en once de los corrientes, y notifiquese esta sentencia al Julián Fernández, por su rebeldía, en la forma que previene la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Fausto Llamas.—Rubricado.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y certifico.—

Fermín Olivera. - Rubricado.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, libro el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Muga de Alba á veinte de Julio de mil novecientos veintisiete, -- Fermín Olivera. -- V.º B.º -- El Juez municipal, Fausto Llamas.

SAN CIPRIAN DE SANABRIA

Don Miguel Sánchez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de San Ciprián de Sanabria.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgrdo y de los que luegose hará mención, recayó sentencia cuyo encabe.

zamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia: En el pueblo de San Ciprián á veintitrés de Julio de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Pedro Peláez Rodríguez, Juez municipal de este pueblo, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante Máximo Barrio Martino, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ciprián y de otra como demandados José Rionegro y su esposa Lorenza Rodríguez, casados, mayores de edad y también vecinos de este pueblo, sobre reclamación de cuatrocientas treinta pesetas, los demandados declarados rebeldes.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados José Rionegro y su esposa Lorenza Rodríguez á que satisfagan al actor Máximo Barrio Martino la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas que le adeudan de géneros llevados de su comercio al fiado, con expresa condena de costas á los demandados. - Así por esta mi sentencia definitivamante juzgando y cuyo encabecamiento se insertará con la parte dispositiva en el Boletin Oficial de la provincia en la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo-Pedro Peláez.-Rubricada.

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y su inserción en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia expido la peesente visada por el Sr. Juez en San Ciprián á veintitrés de Julio de mil novecientos veintisiete.-El Secretario habilitado, Miguel Sánchez. V.º B.º-El Juez municipal, Pedro Peláez. R - 2184

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotados los pastos de las fincas que Francisco Refoyo posee en la parcela número uno del monte Concejo, término de Andavias y las que posee en el término de Muelas del Pan, para ioda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo

al Código penal.